



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018  
**LVIII**  
QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

**OFICIO 1-1307/2017**

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E:**

9:08	ANA
HORA	NOMBRE Y FIRMA

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123, 124 de su Reglamento; pretendo someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se agregan los artículos 78 bis y 86 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima la cual pretende garantiza la vida, libertad, integridad y seguridad de mujeres y niñas.

El suscrito Diputado con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente.

Sin más asunto que tratar por el momento y en espera de una respuesta favorable, me despido y les envío un cordial saludo.

**ATENTA MENTE:  
COLIMA, COL. AL 13 DE JULIO DE 2017**

15:35	Yazmin M.
HORA	NOMBRE Y FIRMA

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA.**

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por lo que se adicionan los artículos 78 bis y 86 bis ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En todo el país se vive una lucha grande contra la violencia en general para el sexo femenino, y el Estado de Colima no puede ser la excepción, puesto que existe una Alerta de Violencia de Género. Esto es un mecanismo de protección dentro de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de mujeres y niñas.

Esta alerta consiste en tomar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Este tipo de violencia es la forma más extrema de agresión contra las mujeres.

En el mes de Junio del año 2017, la Secretaria de Gobernación emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. La alerta fue declarada en 5 Municipios del Estado de Colima: Tecomán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, Coquimatlán y Colima.

En este contexto, cada seis horas, una mujer víctima de violencia pide ayuda. Estadísticas del informe de indicadores del Banco de Datos e información sobre casos de violencia contra las Mujeres en el portal de internet del Instituto Colimense de las Mujeres, revelan que tan solo del 1 de Noviembre del 2016 al 15 de abril del 2017, 566 mujeres acudieron ante alguna instancia gubernamental u organización civil a pedir apoyo como víctimas de algún tipo de Violencia.

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



Durante cada uno de esos 166 días, cuatro mujeres pidieron apoyo porque fueron agredidas. No obstante, pocas denunciaron al victimario ante un agente del ministerio público. De los 566 casos, en 228 acusaron violencia psicológica, en 136 violencia económica, en 125 violencia física, en 38 violencia patrimonial, en 37 violencia sexual y en dos "otro tipo de violencia".

En el año 2016 el Instituto Colimense de las Mujeres reporto 50 fallecidas y 40 tentativas de asesinato. En lo que va de este 2017 se suman al menos 17 casos de mujeres victimadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos concretos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos.

Sin embargo, existen bastantes inequidades entre ellos, esto conlleva a situaciones como el maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, edad, condición física u otros factores que se manifiesten cotidianamente.

Los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, también llamados del milenio, se basa en un pragmatismo que busca mejorar la calidad de vida de todas las personas.

Dentro de estos objetivos, el quinto refiere a la "Igualdad de Género", que busca eliminar las distintas formas de discriminación contra las mujeres y niñas; toda vez que la discriminación limita derechos y libertades.

También marca como directriz el "Empoderamiento de las Mujeres", porque aun habiendo avances en el tema de mujeres y niñas, hay altos índices de discriminación y violencia, que necesitan ser tratados desde el origen.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en el artículo 24 la "igualdad ante la Ley", al referir que "Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección legal".

De igual manera, las normas nacionales tratan de armonizar en términos de igualdad de géneros los ordenamientos.

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En tal sentido, para que Colima promueva la plena inclusión del talento, aptitudes y energía de las mujeres, es necesario llevar a cabo medidas como “empoderamiento de la mujer”, reconocido en la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima.

Empoderamiento que se define como el “proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**UNICO:** Se adiciona el artículo 78 bis y 87 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 78bis.** Las acciones que lleven a cabo el Estado y los Municipios, estarán encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:

- I. Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes para la defensa de los mismos;
- II. Proporcionar protección inmediata y efectiva por parte de las entidades públicas orientadas a ese fin;
- III. Brindar un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- IV. Otorgar asesoría jurídica gratuita en los asuntos relacionados con la violencia de la cual sea víctima, que favorezca su empoderamiento, cese o disminuya la conducta violenta raíz de la cual es víctima y reparen el daño causado por dicha violencia;

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



- V. Proporcionar asistencia médica y psicológica gratuita que favorezca su empoderamiento, cese o disminuya la conducta violencia raíz de la cual es víctima y reparen el daño causado por dicha violencia;
- VI. Efectuar acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo, en coordinación con las entidades correspondientes, según sea el caso;
- VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijos;
- VIII. Brindar asesoría y educación sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigidos a las personas agresoras;
- IX. Evitar que la atención que reciba la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar;
- X. Favorecer la separación provisional de la persona agresora con respecto a la víctima, protegiendo primordialmente a las víctimas y sus hijos e hijas; y
- XI. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Podrán beneficiarse de las medidas establecidas en la presente Ley, además de las víctimas, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona en situación de dependencia de la mujer.

**ARTICULO 86bis.** Las entidades públicas deberán sancionar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora las políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- I. Rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer;

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



- II. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar, conforme a la legislación estatal, todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares;
- III.- Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral, administrativa y electoral a fin de que se sancionen y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia.
- IV. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia;
- V. Elaborar planes de acción estatal y municipal, para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia e incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales;
- VI. Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la Ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- VII. Garantizar, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, que las mujeres víctimas de violencia y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de sus hijos e hijas, tratamiento, asesoría, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;
- VIII. Consignar en los presupuestos del Estado y de los Municipios los recursos adecuados para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- IX. Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, reciban una formación que las sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



- X.** Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector educativo en coordinación con la familia, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- XI.** Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- XII.** Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- XIII.** Proporcionar modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, siendo estos el conjunto de medidas y acciones con perspectiva de género para proteger a las víctimas de violencia familiar, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
- XIV.** Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Ley;
- XV.** Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo. El movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicha dificultad;
- XVI.** Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, regional y nacional; y

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**XVII.** Alentar a las organizaciones a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE:**  
**COLIMA, COL. A 13 DE JULIO DE 2017**

  
 \_\_\_\_\_  
**DIP. JOEL PADILLA PEÑA.**

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*